

Bogotá D.C., 07 de abril de 2021

Señores

**MESA DIRECTIVA**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**Referencia.** Proposición

Modifíquese el **parágrafo segundo del Artículo 4** del Proyecto de Ley “N°. 129 DE 2019 SENADO *“Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4. Instituciones Amigas de la Mujer y la infancia -IAMI. Las IPS que atiendan población materno infantil deben ser reconocidas como IAMI, teniendo en cuenta las atenciones integrales contempladas en la Resolución 3280 o la norma que la modifique y los lineamientos de IAMI actualizados por el Ministerio de Salud y Protección Social”

Parágrafo 1°. Todas las IPS del país, tanto públicas como privadas relacionadas contarán un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con los requisitos que les permita ser reconocidas como IAMI.

Parágrafo 2°. Las facultades de la salud tanto a nivel profesional como técnico, **podrán, en el marco de la autonomía universitaria** ~~están en la obligación~~ de garantizar la formación en lactancia materna, alimentación complementaria, con énfasis en consejería en alimentación del lactante y el niño pequeño de sus estudiantes, ~~como un requisito para su graduación.~~



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo 3° Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio tienen la obligación de brindar el apoyo necesario a las IPS con que tengan vínculos contractuales para la implementación de las obligaciones como IAMI.

Atentamente,

**RICHARD AGUILAR VILLA**  
Senador de la República

**JUSTIFICACIÓN**